

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084** Fecha: 19/10/2022 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2011 00159	Abreviado	MARLENE RICO FLORIDO	LAURA OTILIA VARELA	Auto resuelve nulidad TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA CIVIL DECLARA NULIDAD DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA No. 045-2022-0411-01. EL JUZGADO DISPONE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022.	18/10/2022	
11001 40 03 029 2019 00962	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Auto requiere SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ LA SECRETARIA PROCEDA AL ARCHIVO DE ESTE EXPEDIENTE	18/10/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/10/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PÍLAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 18 de 2022

Radicación:

110014003029-2011-00159-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil** en auto calendarado 12/10/2022 dentro de la Acción de Tutela No. 045-2022-0411-01, en donde en el numeral primero se DECLARA la NULIDAD de lo actuado a partir del fallo emitido el 13 de septiembre de la presente anualidad, por el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, el Juzgado Dispone:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 05 de octubre de 2022 (fl.562 C-1), conforme a lo resuelto por el citado Tribunal.

SEGUNDO. Una vez se conozcan las ~~resultas~~ de la referida acción constitucional, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

570

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

SALA CIVIL

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

45 2022 00411 01

Sería la oportunidad para resolver la impugnación que formuló el juez accionado contra el fallo emitido el 13 de septiembre de 2022, por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, dentro del presente asunto, si no fuera porque es necesario evitar que se incurra en una causal de nulidad de carácter insaneable.

El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 prevé que *"las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz"*, lo cual implica que si hay terceros que, eventualmente, puedan resultar afectados con el fallo de tutela, deben ser vinculados.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha puntualizado que: *"la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso (...) Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados"*¹.

En el asunto *sub examine*, el funcionario de primer grado emitió fallo, sin reparar en que la queja de Marlen Rico Florido, involucra a la Coordinación Centro de Servicios Administrativos Jurisdicciones para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia del Consejo Superior de la Judicatura, si en mente se tiene que la Secretaría de Gobierno informó que el 24 de mayo de 2021, procedió a remitir a esa dependencia, el

despacho comisorio No. 144 expedido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal, motivo por el que, eventualmente, podría verse afectada con las resultas del resguardo total.

Consecuencia de lo anterior, se hace necesario devolver el expediente, a efectos de que el *a quo* constitucional realice las labores tendientes a integrar el contradictorio en debida forma.

Por lo demás, su vinculación *in extremis* en esta instancia, no resulta procedente, porque de hacerlo se incurriría en otra causal de nulidad, insubsanable por cierto, cual sería la pretermisión total de la instancia anterior (artículo 133 numeral 2º del C. G. del P.).

Por lo anterior, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, resuelve:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del fallo emitido el 13 de septiembre de 2022, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 138 del C. G. del P.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a la Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá que proceda a enterar del trámite de la referencia, por el medio más expedito, vinculando en legal forma a la Coordinación Centro de Servicios Administrativos Jurisdicciones para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los lineamientos consignados en este proveído.

TERCERO. Devuélvase el expediente digital de tutela al estrado judicial de origen y comuníquese lo así resuelto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado.

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 05 de 2022

Radicación: 110014003029-2011-00159-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en sentencia de tutela No. 2022-0411 proferida por el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **NOVIEMBRE** de **2022**, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** material en favor de la señora demandante MARLENE RICO FLORIDO del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 1 – 17 Barrio Calvo Sur en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de **Bogotá D.C.**

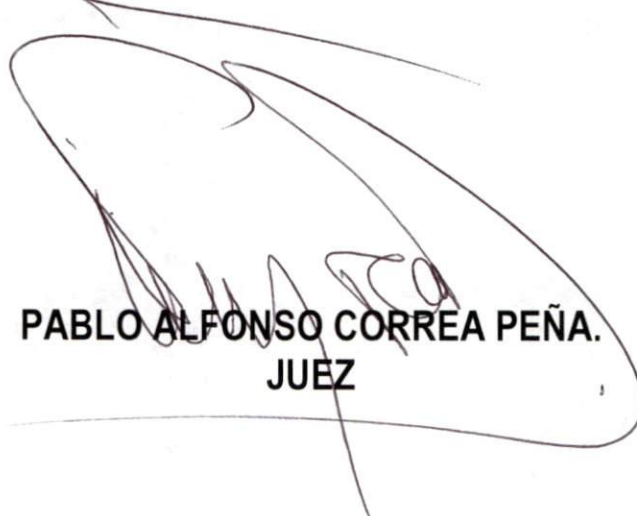
A efectos de llevar a cabo la correspondiente diligencia, **OFÍCIESE y remítanse directamente a los canales digitales de:** la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., a la Policía de la Infancia y la Adolescencia, al CAI pertinente, a la Personería Local, a la Secretaría Distrital de Salud de esta ciudad, Alcaldía Local correspondiente y a la Unidad de Cuidado Animal-Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que hagan labores de acompañamiento a la misma.

En las respectivas comunicaciones indíquese la dirección del inmueble objeto de entrega y la fecha en que se llevará a cabo la diligencia respectiva.

De estar secuestrado el inmueble, comuníquesele al Auxiliar de la Justicia (secuestre) por el medio más expedito.

Notifíquese a la demandada del presente auto mediante aviso, conforme a lo normado en el numeral primero del art. 308 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

396

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós de dos mil veintidós (2022)

2019-0962.

Ningún pronunciamiento hará el despacho, dado que el proceso se terminó, siguiendo el acuerdo entre las partes, desde el 19 de abril de 2022.

Por segunda vez, la secretaría proceda al archivo de este expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.